

**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá DC., 7 de julio de 2.020. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela **N° 2020 - 160**, de LUCY HERMELINA MECON SANDOVAL en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 6 de julio de 2020, hora:8:55 p.m., Tutela en Línea 4490, secuencia 7833, efectuado por la Oficina Judicial, y recibida vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA  
N°. **11001-31-05-017-2020-00160-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **LUCY HERMELINA MECÓN SANDOVAL** identificada con la C.C. 52.046.336, actuando en nombre propio y como apoderada del señor **GABRIEL ANDRÉS ALBARRACÍN MECÓN**, con C.C. 1.000.505.670, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la EDUCACIÓN, y PROTECCIÓN A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA.
2. **VINCULAR** a la presente acción a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la medida en que el fallo a adoptarse eventualmente puede afectar sus intereses. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, que establece que las providencias que se dicten en estos trámites deben ser notificadas “a las partes o intervinientes”, con lo que se garantiza a los terceros la protección de sus intereses que pueden verse afectados con la determinación que constitucionalmente se adopte.
3. **ORDENAR** la notificación del presente proveído por el medio más expedito a la accionada y vinculada, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVIÉRTASE** a sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **SO PENA DE RESPONSABILIDAD**.
4. Por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 67 de fecha 08/07/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA